

CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_LBTP_111.07

México D.F. a 15 de junio de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- Decreto por el que se expide la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Objeto y campo de aplicación.- La presente Ley, misma que regula actividades relacionadas con la planeación y organización de la producción agrícola, de su industrialización y comercialización, tiene como campo de aplicación la producción de semillas Certificadas, la calificación de semillas, así como su comercialización y puesta en circulación.

Contenido.- En cuanto al ámbito del comercio exterior, esta ley esencialmente establece las siguientes disposiciones relacionadas con la importación de semillas:

“**Artículo 20.-** La importación de semillas para fines de investigación, deberá cumplir únicamente con los requisitos fitosanitarios que establece la Ley Federal de Sanidad Vegetal.”

“**Artículo 35.-** Para importar semillas con fines de comercialización o puesta en circulación se deberá cumplir lo siguiente:

I. Declarar su categoría equivalente conforme a lo establecido en esta Ley y las Reglas a que se refiere este ordenamiento; y

II. Cumplir los requisitos fitosanitarios que fije la Secretaría, constando esto en el Certificado Fitosanitario Internacional o documento oficial equivalente, en los términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

En los casos de importación de semillas que sean organismos genéticamente modificados, se deberá cumplir adicionalmente con lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.”

En relación con la exportación, en su artículo 5 establece que *el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas es el encargado de expedir los Certificados de Origen para la exportación de semillas y controlar los que expidan las personas autorizadas para hacerlo.*

- Se abroga la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1991, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley; consecuentemente, deberá liquidarse el Organismo Público Descentralizado denominado Productora Nacional de Semillas, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 111

CIR_LBTP_111.07

- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor, aplicando mientras tanto en forma supletoria, en lo que no la contravenga, el Reglamento de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1993.

Vigencia.- Comienza dentro de sesenta días contados a partir del día de hoy.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx